

57

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000171 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO  
TAMPA CARGO S.A.S, UBICADO EN EL AEROPUERO ERNESTO CORTISSOZ,- EN EL  
MUNICIPIO DE SOLEDAD—ATLÁNTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 351 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por el establecimiento **TAMPA CARGO S.A.S**, ubicado en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, municipio de Soledad-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 4 de Diciembre de 2014 y emitieron **Concepto Técnico N° 0001603 de 2014**, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ANTECEDENTES**

*No Aplica*

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

*El establecimiento TAMPA CARGO S.A.S., Ubicado en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, Soledad Atlántico, el día de la visita se encontraba en operación normal(transporte Aéreo internacional de carga; otras actividades complementarias al transporte; Manipulación de carga).La sociedad TAMPA CARGO S.A.S cuenta con registro activo en la cámara de comercio Oriente Antioqueño.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

**Observaciones generales**

- *En la visita realizada el día 4 de Diciembre de 2.014 ,al establecimiento TAMPA CARGO S.A.S, ubicado en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz,(Soledad- Atlántico)., se observaron los siguientes hechos:*
- *Mediante la visita realizada el día 4 de Diciembre del año 2014, el establecimiento TAMPA CARGO S.A.S. – COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA S.A. tiene como actividad económica el transporte aéreo internacional de carga; otras actividades complementarias al transporte (mantenimiento de equipos en tierra como montacargas, tractores, planta eléctrica.);Manipulación de carga .en el establecimiento TAMPA CARGO S.A.S, Ubicado en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, existe área de almacenamiento de algunos productos(aceites y otros productos de aviación).El área se encuentra identificada, se ubican las hojas de seguridad de los productos almacenados y cuenta con kit de derrames.*
- *Se observó estructura metálica y móvil para almacenamiento de aceites lubricantes usados, la cual cuenta con techo y dique para la contención de derrames.se encuentra identificada y posee extintor de 20 lb y extintos portable.*
- *Se evidencio certificado de movilización de aceite (fecha 21/08/2013)por 110 galones emitido por la empresa P&M del Norte Ltda y certificado de disposición final (fecha 03/09/2014) por 8 Kilogramos de residuos peligrosos(lámparas fluorescentes, envases de pinturas, filtros contaminados de aceites),emitido por la empresa Lito S.A*

60

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000171 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO  
TAMPA CARGO S.A.S, UBICADO EN EL AEROPUERO ERNESTO CORTISSOZ,- EN EL  
MUNICIPIO DE SOLEDAD—ATLÁNTICO**

- El señor Sergio Rafael Cantillo Lara(Técnico Equipo de Tierra), informo que hace aproximadamente dos meses, realizó entrega de 55 galones de aceite lubricante usado a la empresa Lito S.A, pero aún no habían emitido los certificados de disposición final
- Se solicitó la siguiente documentación: Plan de gestión Integral de Residuos Peligrosos PGIRP. Lo cual no fue suministro
- Al consultar la plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, La empresa TAMPA CARGO S.A.S. tiene registrado los siguientes establecimientos:

|                   |  |          |
|-------------------|--|----------|
| TAMPA CARGO S.A.S | ZONA DE CARGA-HANGAR<br>DE TAMPA AEROPUERTO<br>JMC | RIONEGRO |
|-------------------|--|----------|

- A la fecha, el establecimiento TAMPA CARGO S.A.S. ubicado en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (Soledad-Atlántico), No se encuentra registrado en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o desechos Peligrosos del IDEAM, aun cuando se encuentran registros de los periodos 2013-2014, donde se evidencia generación de residuos peligrosos superior a 10 kilogramos mensuales.

**CONCLUSIONES.**

Una vez realizada la visita de inspección técnica, se concluye:

- El establecimiento TAMPA CARGO S.A.S. – COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA S.A. tiene como actividad económica el transporte aéreo Nacional de pasajeros; transporte aéreo internacional de pasajeros.; en el establecimiento TAMPA CARGO S.A.S., existe área de almacenamiento de aceites y productos de aviación . El área se encuentra identificada y cuenta con kit de derrames.
- Se observó estructura metálica y móvil para el almacenamiento de aceites-lubricantes usados, la cual cuenta con techo y dique para la contención de derrames. Se encuentra identificada y posee extintor de 20 lb y extintor portable, considerando lo establecido en el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados. Numeral 2.3.1 Condiciones y elementos necesarios- Centro de Acopio y el Parágrafo 1- Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
- Se evidencio certificado de movilización de aceite (fecha 21/08/2013)por 110 galones emitido por la empresa P&M del Norte Ltda y certificado de disposición final (fecha 03/09/2014) por 8 Kilogramos de residuos peligrosos(lámparas fluorescentes, envases de pinturas, filtros contaminados de aceites),emitido por la empresa Lito S.A.
- El señor Sergio Rafael Cantillo Lara(Técnico Equipo de Tierra), informo que hace aproximadamente dos meses, realizó entrega de 55 galones de aceite lubricante usado a la empresa Lito S.A, pero aún no habían emitido los certificados de disposición final
- El señor Sergio Rafael Cantillo Lara(Técnico Equipo de Tierra), informo que hace aproximadamente dos meses, realizó entrega de 55 galones de aceite lubricante usado a la empresa Lito S.A, pero aún no habían emitido los certificados de disposición final.
- Se solicitó la siguiente documentación: Plan de gestión Integral de Residuos Peligrosos PGIRP. Lo cual no fue suministro
- Al consultar la plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, La empresa TAMPA CARGO S.A.S. tiene registrado los siguientes establecimientos:

|                   |   |          |
|-------------------|---|----------|
| TAMPA CARGO S.A.S | ZONA DE CARGA-HANGAR<br>DE TAMPA AEROPUERTO | RIONEGRO |
|-------------------|---|----------|

61

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000171 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO  
TAMPA CARGO S.A.S, UBICADO EN EL AEROPUERO ERNESTO CORTISSOZ,- EN EL  
MUNICIPIO DE SOLEDAD—ATLÁNTICO**

|  |     |  |
|--|-----|--|
|  | JMC |  |
|--|-----|--|

*A la fecha, el establecimiento TAMPA CARGO S.A.S. ubicado en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (Soledad-Atlántico), No se encuentra registrado en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o desechos Peligrosos del IDEAM, aun cuando se encuentran registros de los periodos 2013-2014, donde se evidencia generación de residuos peligrosos superior a 10 kilogramos mensuales. se deja a consideración del grupo de instrumentos regulatorio tomar las medidas pertinentes.”*

**COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a el establecimiento **TAMPA CARGO S.A.S.** ubicado en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (Soledad—Atlántico), de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

**NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS**

Conforme al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 se establecen las obligaciones y responsabilidades de los generadores de residuos o desechos peligrosos **“Artículo 10: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;(.....)*

62

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000171 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO  
TAMPA CARGO S.A.S, UBICADO EN EL AEROPUERO ERNESTO CORTISSOZ,- EN EL  
MUNICIPIO DE SOLEDAD—ATLÁNTICO**

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;(...)

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;.....

**Artículo 11. Responsabilidad del generador.** El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

**Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad.** La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Que en el **artículo 27** del decreto 4741 de 2005, se establece el Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

**Artículo 28 del decreto 4741 de 2005.** De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción,.....

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0001603 de 2014, se considera oportuno requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales al el establecimiento **TAMPA CARGO S.A.S** ubicado en el aeropuerto Ernesto Cortissoz (Soledad Atlántico), por cuanto no se encuentra registrado en la plataforma de Registro de generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, Tampoco cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos o desechos Peligrosos que genera y reducción en la fuente,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a el establecimiento **TAMPA CARGO S.A.** identificado con el **NIT: 890912462**, S .ubicado en el aeropuerto Ernesto Cortissoz (Soledad Atlántico), para que en un término de 30 días, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Realizar el Registro de la información como Generador de Residuos Peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM de los periodos de balance 2012,2013, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.
2. Deberá contar con un Plan de Gestión Integral de Residuos o desechos Peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este Plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este Plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente en los temas pertinentes a ella como: residuos peligrosos como:(Decreto 4741 de 2005 y Resolución 1362 de 2007, Artículos 27, 28).

69

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 1 7 1 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO  
TAMPA CARGO S.A.S, UBICADO EN EL AEROPUERO ERNESTO CORTISSOZ,- EN EL  
MUNICIPIO DE SOLEDAD—ATLÁNTICO**

3. Deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
4. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL y lo contemplado en la legislación ambiental Colombiana.

**SEGUNDO:** El concepto técnico No.00001603 de 2014, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**26 MAYO 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp.: por abrir*  
*Zuleima Vargas Bula, Abogado Contratista 088 de 2015*  
*Revisó: Odair Mejía Mendoza, Profesional Universitario*